



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 17 de noviembre del 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE
PARLAMENTARIOS
12:49 hrs.

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura la presene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXIX RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12153
17/11/2020

DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

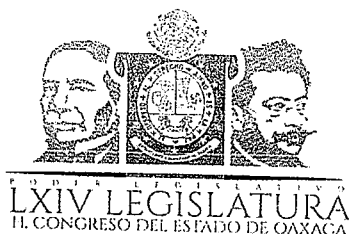
**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

El que suscribe, diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXIX RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de junio del año 2011, representó una fecha importante en el sistema jurídico mexicano, donde nuestra Constitución Federal fue objeto de cambios trascendentales en materia de Derechos Humanos, fortaleciendo el principio "*Pro Persona*" a partir de la aplicación de los tratados internacionales para ampliar los derechos, considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Resulta oportuno citar la tesis jurisprudencial 402/2011 del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito:



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

Principio pro homine. Su conceptualización y fundamentos.

En atención al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia. Dicho precepto recoge de manera directa el criterio o directriz hermenéutica denominada principio pro homine, el cual consiste en ponderar ante todo la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio. Asimismo, en el plano del derecho internacional, el principio en mención se encuentra consagrado en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, de manera respectiva, el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

A partir de estas reformas, los tratados internacionales comienzan adquirir relevancia dentro de nuestro sistema jurídico, al ser considerados como ley suprema del derecho interno mexicano, tal y como lo establece el artículo 133 de la Constitución Federal.

La Ley sobre la Celebración de Tratados, refuerza el planteamiento anterior, centrando su objeto en regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Su importancia obedece a ser un instrumento especializado sobre la concentración internacional de los compromisos jurídicos del Estado.

Esta ley reconoce dos tipos de convenios regidos por el derecho internacional público; por un lado los propios tratados internacionales, definidos como: *el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público y los acuerdos interinstitucionales que consisten en: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.*

Con los acuerdos interinstitucionales se amplían los alcances de las relaciones internacionales en nuestro país, al no limitarse únicamente a las que puedan derivarse de los tratados internacionales celebrados por el titular del Poder Ejecutivo Federal mediante la ratificación del Senado de la República, sino que además la administración pública en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) podrán formar parte derecho internacional a partir de la celebración de dichos acuerdos.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

En virtud de lo anterior la Secretaría de Relaciones Exteriores coadyuva como autoridad revisora en cuanto a la viabilidad y aprobación de este tipo de acuerdos, siendo que formula el dictamen correspondiente a su procedencia y la inscripción en el Registro de dicho acuerdo.

De acuerdo a la "Guía para la Conclusión de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales en el Ámbito Internacional acorde a la Ley sobre la Celebración de Tratados" emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, señala que los Acuerdos interinstitucionales se diferencian de los Tratados Internacionales al no seguir el procedimiento protocolario previsto en la Constitución, en la que resulta necesaria la aprobación del Senado y estar publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Los acuerdos interinstitucionales promueven un trabajo coordinado en los tres órdenes de gobierno con organismos internacionales, incentivando el dinamismo de las relaciones internacionales, ante ello la presente propuesta tiene por objeto establecer dicha atribución en las facultades de los ayuntamientos, con la finalidad de obtener recursos, capacitación y financiamiento en materias de interés en los municipios del estado. En este sentido actualizamos nuestro marco legal acorde a los estándares internacionales, a través de la participación de los gobiernos municipales en las relaciones de carácter cooperativo con órganos e instituciones internacionales; por tal motivo se somete respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona la fracción LXXXIX recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar en los siguientes términos:



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. a LXXXVIII. ...

LXXXIX.- Celebrar acuerdos interinstitucionales en los términos previstos por la Ley sobre la Celebración de Tratados con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

XC.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 17 de noviembre del 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

Pável Meléndez Cruz
↑



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC